Constitución de Compañía Anónima Civil y Mercantil "Inmobiliaria San Pablo S. A." - Cuantía: S/.300.000,00

[illegible] la ciudad de Guayaqui, ca[illegible] de la provincia del Gua[illegible] República del Ecuador, a [illegible]nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores: don José Benito Salame Hidrovo comerciante y su conyúge doña Germana Santos de Salame, de o*cupación quehaceres domésticos*; don Enrique Villón Ramírez, casado, Contador; don Ciro Rodríguez Zambrano, casado, empleado; don Boanerges Gutiérrez Moreira, casado, Químico; y don Julio César Mármol [illegible]puzano, casado, Contador; [illegible]yores de edad, ecuatorianos domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe; y procediendo por sus propios derechos, con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de constitución de compañías para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que copio.- "SEÑOR NOTARIO.- Autorice usted una escritura pública de constitución de compañía Anónima civil y mercantil, que otorgamos en las términos siguientes. PRIMERA.- Celebramos el contrato de constitución de compañía anónima civil y mercantil y otorgamos y *suscribimos* esta escritura pública, en calidad de socios fundadores, los comparecientes: José Benito Salame Hidrovo, [illegible]ndique Villón Ramírez, Ciro [illegible]odríguez Zambrano, Boanerge *Gutiérrez Moreira* y *Julio* César Mármol Campuzano, to[illegible] mayores de edad, de nacio[illegible]dad ecuatoriano y domiciliados en esta ciudad.- También concurre a la celebración del contrato y suscribe este instrumento la señora Germana Santos de Salame para dejar constancia de su consentimiento, para la transferencia de dominio de un inmueble, en calidad de aporte para la formación del capital social según se expresará más adelante.- SEGUNDA.- Los comparecientes José Benito Salame Hidrovo, Enrique Villón Ramírez, Ciro Rodríguez Zambrano, Boanerges Gutierrez Moreira y Julio César Mármol C. declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituír, como en efecto constituimos, una compañía anónima civil y mercantil, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía.- TERCERA.- *Los socios* fundadores declaramos que la Compañía que constituimos se regirá por los siguientes estatutos: "Estatutos de la Compañía Anónima Civil y Mercantil "Inmobiliaria San *Pablo* S. A.", Artículo Primero.- La Compañía se denominará "Inmobiliaria San Pablo S. A.", siendo de carácter civil y mercantil,

publicación por tres veces consecutivos en uno de los periodicos de mayor circulación de Guayaquil, de un aviso haciéndole conocer al público la pérdida o destrucción del título o títulos y que se va a proceder después de treinta días de la última publicación, a la emisión del duplicado o duplicados, si no se dedujere oposición de terceros; y, b) que el *accionista quede responsable* por escrito ante la Compañía, por el reclamo de cualquier persona que justifique su derecho sobre las acciones que se creyeren destruídas o perdidas. *En caso de reclamo de perjudi*cados se estará a lo que resuelva la justicia ordinaria. Todos los gastos que se ocasionaren serán de cuenta del interesado.- Artículo Quinto.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años que comenzará a contarse desde la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil Artículo Sexto.- El gobierno supremo de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y, para su dirección y administración contará con un Presidente y un Gerente.- Artículo Septimo.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económi*co anual de la Compañía*, esto es, de cada treinta y uno de diciembre, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley,, y, las Juntas Generales Extraordinarias *se reunirán para conocer y* resolver de los asuntos específicos en la convocatoria, con arreglo a las disposiciones estatutarias y legales.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por aquel de los socios que elijan los concurrentes , y actuará como Secretario el Gerente de la misma.- Artículo Octavo. La Junta General de Accionistas, sea para sus sesiones ordinarias o extraordinarias, será convocada por el Gerente de la Compañía a iniciativa propia o por orden del Presidente o a solicitud escrita del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados *en su* pedimento que, de no ser atendido dentro de quince días contados desde las presentación y recibo de la solicitud escrita, bién porque se rehusare o no se hiciere la convocato*ria, dará derecho al o los accio*nistas peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. . Los Comisarios de la

de aumento de capital, en que se requerirán los mínimos legales, y salvo los casos de reformas de los estatutos, prórroga del plazo, disminución de capita, amortización de acciones a cargo del capital, transformación de la Compañía, fusión y disolución de la sociedad antes del vencimiento del plazo, en que se requerirá una mayoría de votos que corresponda al o*chenta por ciento del capital* presente en la reunión.- Artículo Décimo Primero.- Todo accionista puede hacerse representar por persona extraña en las Juntas Generales de Accio*nistas* mediante poder *conferi*do por escritura pública o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía. Los administradores y Comisarios de la Compañía no pueden representar a los Accionistas.- Artículo Décimo Segundo.- Corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas, aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: a) Nombrar Presidente y Gerente para períodos de cinco años; b) autorización para el otorgamiento de poderes especiales que el Gerente confiera en relación con los negocios e intereses de la Compañía; c) establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República; *d) aclaración de las dudas que* se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en las mismas; c) fun*dación a adquisición de accio*nes de otras Compañías; f) autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmueble de la Compañía; y, g) todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposiciones estatutaria.- Artíoulo Décimo Tercero el Presidente de la Compañía será designado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidiamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía y tendrá como deberes y atribuciones los siguientes: a) Presidir las Juntas Generales y autorizar con su firma el orginal de las actas de sesiones, conjuntamente con el Gerente- Secretario; b) Firmar los títulos de las acciones; c) Reemplazar al *Gerente de la Compañía* en casos de ausencia, falta o impedimento temporal del titular de esa función, por enfermedad, renuncia o cualquier causa, pudiendo actuar en este ca*so con todas las atribuciones y* deberes que corresponden al cargo de Gerente; y, d) Ejercer las demás artibuciones que le confieren la Ley estos estatu--

ciones que lo representan y en la siguiente forma; a) el accionista José Benito Salame Hidrovo ha pagado la suma de cuarenta mil sucres, en dinero efectivo, por ocho acciones de cinco mil sucres cada una que ha suscrito, según consta del certificado bancario de integración del capital de la Compañía q' representa; b) el señor Enrique Villón Ramírez ha pagado la suma de cinco mil sucres, en dinero efectivo, por una acción de cinco mil sucres que ha suscrito, según el certificado de integración del capital de la Compañía, que presenta; c) el señor Ciro *Rodríguez Zambrano* ha pagado la suma de cinco mil sucres, en dinero efectivo, por una acción de cinco mil sucres que ha suscrito, según el certificado de integración del [illegible] pi*tal de la Compañía, que presen*ta; d) el señor Boanerges Gutiérrez Moreira ha pagado la suma de cinco mil sucres, en dinero efectivo, por una acción de cinco mil sucres que ha suscrito, *según consta del certifi*cado de bancario de integración del capital de la Compañía, que presenta; e) el senor Julio César Mármol Campuzano ha pagado la cantidad de cinco mil sucres, en dinero efectivo, por la acción de cinco mil sucres que ha suscrito, según consta del certificado bancario de integración del capital, que presenta, y, f) el señor José Benito Salame Hidrovo, en pago de cuarenta y ocho acciones que ha suscrito, valor de cinco mil sucres cada una, transfiere a la Cía. q' se constituye en este instrumento, el predio urbano de su propiedad constituido p' un solar o lote de terreno de su propiedad sin edificación p' habérsela demolido, q' dá frente a las calles Roca y Rocafuerte, parroquia urbana Pepro Carbo de la ciudad de Guayaquil, inmueble que se lo aporta por la suma de doscientos cuarenta mil sucres, de conformidad con el avalúo pericial que se acompaña para *ser* incorporaoo a la escritura.- Sexta.- Transferencia de dominio.- El socio fundador señor José Benito Salame Hidrovo, con el consentimiento de su cónyuge señora *Germana Santos de Salame*, en pago de cuarenta y ocho acciones que ha suscrito de la Compañía Anónima Civil y Mercantil "Inmobiliaria San Pablo S. A. Transfieren a la prenombrada compañía el dominio del inmueble constituido por el solar o lote de terreno, sin edificación, que está ubicado en la interseccicn de las calles Roca y Rocafuerte de la ciudad de Guayaquil y que está comprendido dentro de los siguiente linderos y dimensiones: por el Norte, propiedad que fué de María del Tránsito Arellano, luego de Rafael Piedrahita y de Juana Muñoz vida de Ordoñez y posteriormente del Ingeniero Roberto Espíndola, con veinte y dos metros, cuarenta [illegible]

tenta centavos.- Fecha de pago diez- enero mil novecientos sesenta y ocho.- (firmado).- Dr. L. A. Avilés R., Tesorero-- Hay un sello.- "First National City Bank. Pichincha cuatrocientos doce. Guayaquil, Ecuador. Abril dos, mil novecientos sesenta y ocho.- Por medio de la presente certificamos que las siguientes personas han depositado en este Banco la suma de sesenta mil sucres a la orden de Inmobiliaria San Pablo Compañía Anónima, en la cuenta de integración de Capital correspondiente a la indicada compañía en constitución José B. Salame B., cuarenta mil sucres; Julio C. Mármol C. cinco mil sucres; Boanerges Gutiérrez M. cinco mil sucres; Ciro Q. Rodríguez cinco mil sucres; Enrique Villón, cin*co mil sucres*.- Sesenta mil sucres.- Muy atentamente.- (firmado).- Martín Costa.- Martín Costa M., Gerente Auxiliar. Es copia. Quedan agregados al Registro, formando parte in*tegrante de este contrato* el informe pericial, los certificados conferidos por el Jefe de Recaudaciones del Guayas, de los promotores intervinientes; el certificado municipal de Inpuestos y Tasas; y los comprobantes de pago de los impuestos de timbres ficales, Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre, de Guayaquil, el certificado de alcabalas y sus adicionales, para que sus textos se inserten en lo testimonios que de esta se confieren. Por tanto, los promotores aprobaron la minuta; y habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes estos la aprobaron en todas sus partes y firman en unidad de acto y conmigo.- Doy fé.- (firmado) -José B. Salame B.- (firmado) B. Gutiérrez M.- Ced. No. .. 09-0063.458- (firmado).- Enrique Villón R. Cod. No. .... 09-0230.859 Guayaquil, .. (firmado).- Ciro Rodríguez Z.- Ced. 0910107.724 Salinas (firmado).- C. de Salame (firmado).- J. Mármol C. Ced. No. 09-0071.615.- (firmado) Gustavo Falconí L- Notario Público.- Guayaquil, abril primero de *mil novecientos sesen*ta y ocho.- Señores: José Benito Salame Hidrovo, Enrique Villón Ramírez, Ciro Rodríguez Zambrano, Boanerges Gutiérrez Moreira y Julio César Mármol Campuzano, Socios *fundadores* de "Inmobiliaria San Pablo S. A."-- Ciudad. De acuerdo con el encargo que ustedes nos hicieren, para que, en calidad de peritos avaluadores, apreciaremos el valor del solar que el señor José Benito Salame Hidrovo va a aportar para la formación del capital de "Inmobiliaria San Pablo S. A." cúmplenos informar a ustedes en los términos que siguen: Se trata de un inmueble constituido por un solar, sin edificación, que está ubicado en la inter[illegible]

refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es valido por quince días.- (firmado) V. M. Echeverría H. Víctor E. Echeverría H. Jefe de Recaudaciones del Guayas. -Nota: No es valido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. Hay varios sellos).- Formulario cero ocho DR - Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de.. Tiraje veinte y siete mil Marzo once - sesenta y ocho . Certificado de no adeudar el Fisco y Haber Declarado Impuestos. Datos de Identificación del solicitante. Apellidos: Paterno Rodríguez Materno Zambrano - Nombres Ciro Quirino Cédulas: Identidad cero nueve -cero ciento siete mil setecientos veinte y cuatro - Orientalista cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve - Libreta Militar... Nacionalidad Ecuatoriana. Domicilio. Ciudad Guayaquil.- Calle y Número Tungurahua quinientos veinte y uno. Motivo de la solicitud Constitución Sociedad Anónima. Firma del solicitante -- Fecha de presentación Guayaquil, tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho. La Jefatura Provincial de Recaudaciones de.... *Certifica:* Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta ../ Provincia.— Este certificado es *válido por quince días*.— (firmado).- V. E. Echeverría H.— Víctor E. Echeverría H., Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Nota: No es válido el certificado si tiene borrones o enmen*daduras*.- (Hay varios sellos).- Formulario cero ocho DR- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de.... Tiraje veinte y siete mil.. Marzo once - sesenta y ocho.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber Declarado Impuestos.- Datos de Identificación del solicitante.. Apellidos: Paterno Gutiérrez.- Materno Moreira.. Nombres Jacinto Boanerges.- Cédulas: Identidad cero nueve. cero cero sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho.- Orientalista cuarenta y un mil trescientos ochenta y seis.- Libreta Militar.... *Nacionalidad* Ecuatoriano.. Domicilio: Ciudad Guayaquil.- Calle y número Antepara número trescientos diez y siete.- Motivo de la solicitud.. Constitución de Sociedad *Anónima*.- *Firma* del solicitante....... Fecha de presentación: Guayaquil, tres de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de.... Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Este certificado es válido por quince días.- (firmado).- V. E. Echeverría H.. Víctor E. Echeverría H., Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Nota: No es válido el certificado si tiene borrones [illegible]

del impuesto de uno por ciento adicional a las alcabalas creado por Decreto Legislativo de veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para construcción y amoblamiento de escuelas, por transferencias de Dominio del predio aporte a Campañía Art. trescientos ochenta y uno LRM.- Situado en cantón Guayaquil por trescientos cuarenta mil sucres que hacen a favor de Inm. San Pablo C A - Guayaquil, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.- (firmado).- Carlos González Villegas, Tesorero.- Uno -R- Qui*nientos setenta mil setecientos* setenta y seis.. Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Fecha Abril ocho/sesenta y ocho.- Nombre: Gustavo Falconí por concepto de Emisión de acciones Inmobiliaria San Pablo C. A.- Sesenta acciones.- Cuantía: trescientos mil sucres Fiscales: mil doscientos sucres.- Asistencia Social: sesenta sucres.- Total: mil doscientos sesenta sucres.- (firmado).. Elsy Saltos, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Uno -R- quinientos setenta mil setecientos setenta y siete.. Ministerio de Finanzas, Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha Abril nueve/sesenta y ocho.- (Nombre; Gustavo Falconí Ledesma por concepto de Constitución Inmobiliaria San Pablo C. A. Comercial: Cuantía: trescientos mil sucres.- Fiscales: mil seiscientos setenta y cuatro sucres.- Asistencia Social: doce sucres.- Total: mil *seiscientos ochenta y seis su*cres.- (firmado).- Elsy Saltos, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Número cero nueve mil ciento diez y ocho.. Municipalidad de Guayaquil, Departamento *Financiero*. Sección *Rentas*. Rol doce mil uno.- Certificado que la propiedad de José Salame Idrovo y señora situado en la calle Avenida Rocafuerte, solar número cinco, manzana número treinta y tres en terreno propio, correspondiente a la parroquia urbana Carbo de esta ciudad, se encuentra al día en el pago de los Impuestos y Tasas, recaudados por esta M. I. Municipalidad, en el presente año.- Avalúo Comercial: trecientos cuarenta mil sucres.- Avalúo Catastral: doscientos cuatro mil sucres.. Guayaquil, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.- (firmado).- E. Avilés Alfaro, Jefe de Rentas.- Número once mil ochocientos diez y siete.- Junta de Agua Potable de Gua*yaquil.- Tesorería.- Impuesto* Adicional al de alcabalas.- Por novecientos setenta y un sucres, cuarenta y dos centavos. Recibí de José Saleme Hidrovo la cantidad de novecientos setenta y un sucres cuarenta y dos centavos, por impuesto del uno por ciento adicional al de alcabalas para la nueva provisión de agua potable de Quito

crito la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima Civil y Mercantil "INMOBILIARIA SAN PABLO S. A". y la susodicha Resolución de fojes cuatro mil ciento tres a cuatro mil ciento treinta y cuatro Número seiscientos ochenta y tres del Registro Mercantil y anotado bajo el número cuatro mil novecientos dieciocho del Repertorio; ar*chivándose los comprobantes* de pago de Registro y Defensa Nacional.. Guayaquil, Abril diecinueve de mil novecientos sesenta y ocho.- El Encargado de las Funciones del Registrador de la Propiedad.- f, Dr. Guillermo Intriago Alvarado.. Queda archivada una copie auténtica de la escritura pública que contiene la constitución de la Compañía Anónima Civil y Mercantil "INMOBILIARIA SAN PABLO S. A.", y de la Resolución No. 326 del Encargado de las Funciones de Intendente de Compañías, con arreglo al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, reformado por el Decreto Supremo número Setecientos sesenta y seis de ocho de Marzo de mil novecientos *sesenta y cinco*.- *Guayaquil*, Abril diecinueve de mil novecientos sesenta y ocho.- El Encargado de las Funciones del Registrador de la Propiedad.- f) Dr. Guillermo Intriago Alvarado.- Queda inscrito el Aporte que contiene esta escritura de fojas 8.483 a 8.494 número 952 del Registro de Propiedad y anotado bajo el número 4919 del Repertorio; archivándose los comprobantes de pago de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Abril diecinueve de mil novecientos sesenta y ocho.. El Encargado de las Funciones del Registrador de la Propiedad.- f) Dr. Guillermo Intriago Alvarado.- Certifico: Que al margen de la inscripción del título de dominio del predio transferido a esta Compañía Anónima *como* aporte de capital a fojas 4.396 del Registro de Propiedad del año mil novecientos cincuenta y cinco se ha tomado nota de que tal bien raíz ha pasado a *ser propiedad de la Compañía* Anónima Civil y Mercantil "INMOBILIARIA SAN *PABLO* S. A.".. Guayaquil, Abril diecinueve de mil novecientos sesenta y ocho.- El Encargado de las Funciones del Registrador de la Propiedad.- f) Guillermo Intriago Alvarado.- Hay un sello.. RESOLUCION No. 326.- FABIAN COBO BARONA.- Director del Departamento de Inspección y Análisis de la Superintendencia de Compañías.- Encargado de las Funciones de Intendente de Compañías, según Resolución No. 129 de 19 de octubre de 1967, con las atribuciones concedidas de conformidad con la Resolución No. 017 de 22 de junio de 1967.-- CONSIDERANDO.- Que el 9 [illegible]

ñía se denominará "Inmobiliaria San Pablo S. A.", siendo de carácter civil y mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- Artículo Segundo .- La Compañía tendrá por objeto adquirir bienes raices, lotizarlos o urbanizarlos y proceder a la enajenación de los mismos, a su arrendamiento o destinarlos a cualquier negocio u operación lucrativa; podrá dedicarse a la construcción y administración de inmuebles, asi como construir o promover la construcción de edificios destinados a propiedad horizontal o constituir propiedad horizontal sobre edificios ya construídos o en proceso de construcción, asi como comprar, vender hipotecar o arrendar locales o departamentos de propiedad horizontal o comprar o vender cuotas de condominio de terrenos para la construcción y constitución de edificios de propiedad horizontal; también podrá adquirir derechos reales o personales y contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer; ejercer representaciones, agencias consignaciones y comisiones, asi como el comercio al por mayor y menor pudiendo importar y exportar y celebrar compraventas de toda clase de mercaderías y productos, y particularmente, de productos químicos farmacéuticos y artículos higiénicos, de perfumería o tocador y en fin podra realizar todo acto o contrato civil o mercantil relacionado con el objeto social o que fuere menester para su cabal cumplimiento.- ARTICULO TERCERO. El capital de la Compañía es de trescientos mil sucres, divididos en sesenta acciones al portador y ordinarias, de cinco mil sucres cada una. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y cada título puede comprender una o varios acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión ,destrucción, pérdida y anulación de las acciones los accionistas se sujetarán a las disposiciones que, para esos efectos, se determinan en la Ley de Compañías y estos estatutos. Cuando lo solicitare un propietario, las acciones de la Compañía, total o parcialmente, podrán ser convertidas en acciones nominales y viceversa, bastando para el efecto una certificación puesta en el Título de la acción, firmada por el Gerente de la Compañía, que acredite tal conversión.- El funcionario de la Compañía que certifique a conversión deberá tomar nota en el Libro de Acciones y Accionistas, cuando una acción pase a ser nominativa o deje de ser lo.- Si el dueño de la acción lo prefiere podrá emitirse nuevo título con el carácter solicitado y el título canjeado deberá archivarse en la Compañía, con la nota puesta sobre él que exprese no tener valor alguno siendo de cuenta del interesado todos los gastos q' demandare la nueva emisión Artículo Cuarto. En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones, se expedirá él o los correspondientes duplicados previa la solicitud por escrita al Gerente de la Compañía y la resolución del mismo llenando los siguientes requisitos ;a) a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Los Comisarios de la Compañía podrán pedir que se convoque a sesión para conocer del balance anual y resolver sobre la distribución de utilidades, si dentro del plazo que fijan la Ley y estos estatutos, La Junta General, no hubiera conocido de tales asuntos. En casos de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General. Las convocatorias a Junta Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán mediante avisos publicados en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, salvo que se encuentre representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pués, en este caso, se entenderá válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio de la República, sin perjuicio del derecho que tienen cualquiera de los asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos de lo cuales no se considera suficientemente informado. La convocatoria debe dirigirse también a los Comisarios, Principal y Suplentes, que serán especial e individualmente convocados, sin que sus inasistencias causen la postergación de la Junta. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria se procederá a una segunda convocatoria, dentro de un plazo de treinta días de la primera fecha fijada para la reunión, no pudiendo variarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda deliberación sobre asunto no especificado en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente, las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramiento de Comisarios.- Artículo Noveno.- El quorum que se requiere para que la Junta General pueda deliberar debidamente constituida en primera convocatoria asciende a una representación no menor de la mitad del capital social, salvo los casos de aumento o diminución del capital de la Compañía, transformación, fusión o disolución de la sociedad, y, en general, cualquier modificación estatutaria casos para los cuales se requiere un quorum equivalente a las dos terceras partes del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social, debiendo advertir este particular en la convocatoria, salvo los casos del artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías, para los que se requiere por lo menos la representación de la mitad del capital pagado.- Artículo Décimo.- Cada una de las acciones liberadas en que se divide el capital social dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, pero ninguno de los concurrentes portadores de varias acciones a la vez podrá dar votos contrapuestos entre sí. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley, particularmente para los casos cargo de Gerente; y, d) Ejercer las demás artibuciones que le confieren la Ley estos estatutos.- Artículo Décimo Cuarto- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para períodos de cinco años y para el ejercicio del cargo se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente es el representante judicial y extrajudicial de la Sociedad y tendrá a su cargo la función ejecutiva de la administración, de la Compañía y, para ese efecto, estará investido de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la Compañía. En casos de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, el Gerente asumirá la Presidencia y ejercerá las atribuciones inherentes a ese cargo, menos la de presidir la Junta General de Accionistas.- El Gerente estará obligado a cumplir con los deberes que impone la Ley a los administradores y, particularmente, a presentar a la Junta General de Accionistas, cada año, un informe razonado acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y del inventario detallado y preciso asi como dar la cuenta de pérdidas y ganacias.- Artículo Décimo Quinto.- La Junta General de Accionistas, cada año, designará un Comisario Principal y uno Suplente, siendo sus facultades las que determina la Ley.- Artículo Décimo Sexto.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se separará un por centaje del diez por ciento anual por concepto de reserva legal, pudiendo la Junta General de Accionistas acordar una reserva especial. La utilidad repartible será distribuida entre los accionistas en proporción al valor de sus acciones.- Artículo Décimo Séptimo.- Aparte de las causas legales, la Compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, asi lo resuelve la Junta General Extraordinaria de Accionistas con una mayoría que esté constituido de acuerdo con lo prescrito en el artículo décimo de estos Estatutos La misma Jta. en q' se resuelve la disolución, designará Liquidador o Liquidadores señalándole las facultades que se le otorguen para el cumplimiento de su misión.- Cuarta.- Los contratantes, esto es, los socios fundadore de "Inmobiliaria San Pablo S. A." declaramos que las sesenta acciones que represetan el capital social de la Compañía, han sido suscritas integramente en la siguiente forma: El señor José Benito Salame Hidrovo, ha suscrito cincuenta y seis acciones ordinarias y al portador de cinco mil sucres cada una; el señor Enrique Villón Ramírez, ha suscrito una acción ordinaria; al portador de cinco mil sucres; y, el Sr. Ju Ciro Rodríguez Zambrano, ha suscrito una acción ordinaria y al portador de cinco mil sucres; el señor Boanerges Gutiérrez Moreira, ha suscrito una acción ordinaria; al portador de cinco mil sucres; y, el señor Julio César Mármol Campuzano, ha suscrito una acción ordinaria y al portador de cinco mil sucres.- Quinta.- Pago del capital social.- Los socios fundadores de "Inmobiliaria San Pablo S. A.", declaran que el capital social de la misma está íntegramente pagado de acuerdo con la suscripción de las ac [...]nez y posteriormente del ingeniero Roberto Espíndola, con veinte y dos metros, cuarenta centímetros; por el Sur, calle Roca, con veinte y un metros, cuarenta centímetros por el Este, predio del señor Juan Solines G., con diez metros; y, por el Oeste, la calle Rocafuerte, con once metros, setenta centímetros, medidas que arrojan un área de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados; cuarenta y nueve decimetros cuadrados. El señor José Benito Salame Hidrovo adquirió el dominio del solar, sobre el cual se levantaba una casa de dos pisos que ha sido demolida, estando casado con la señora Germana Santos de Salame, de acuerdo con la escritura pública de compraventa que se celebró con los cónyuges señor Gonzalo Jiménez Arce y señora María Luisa Arrarte de Jiménez, ante el Notario doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, insuscrita el mismo día. Habida cuenta de los antecedentes expuestos, la transferencia de dominio que se estipula en esta cláusula, es de cuerpo cierto y se la efectúa por la cantidad de doscientos cuarenta mil sucres de acuerdo con el avaluo pericial del solar que se ha practicado al efecto. Se deja constancia que los antecesores en el dominio cónyuge Jiménez Arrarte, adquirieron el dominio del solar por habérselo comprado a Saturnino Alarcón, mediante escritura pública que autorizó el escribano señor don Federico Bibiano Espinoza, el nueve e inscrita el trece de abrill de mil novecientos ocho- Septimo.- Los accionistas aportantes en numerario Enrique Villón Ramírez, Ciro Rodríguez Zambrano, Boanerges Gutiérrez Moreira y Julio César Mármol Campuzano declaran que están conformes con la aportación del inmueble que se hace en los términos que anteceden y todos los socios fundadores se obligan a responder solidariamente por el valor asignado a la especie aportada.- Antorice la escritura con las formalidades de Ley, agregue a la matriz el informe pericial del inmueble aportado y los certificado de integración del capital y de no ser deudores del Fisco, y, deje constancia de que los celebrantes autorizamos al señor José Benito Salame Hidrovo para que realice todas las gestiones necesarias para la aprobación, inscripción y publicación de esta escritura.- (firmado).- Galo García F.- Galo Enrique García Feraud, Abogado. Registro cero cuarenta y tres.- (Hasta aquí la minuta).- Comprobante de pago: Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.- Contribución del uno y medio por mil sobre predios urbanos. Decreto Supremo número veinte y tres de enero de mil novecientos treinta y seis.- Decreto Ejecutivo número doscientos treinta y nueve de febrero veinte y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve Nombre: Salame Hidrovo José B.- Dirección: Roca doscientos doce- Codificación del predio: Parroquia uno- manzana cero veinte.- Solar cinco.- Rol anterior número doce mil uno. Año mil novecientos sesenta y ocho.- Avalúo: doscientos cuatro mil sucres. Valor uno y medio por mil: Trescientos seis sucres.- Descuentos cinco por ciento: quince sucres treinta centavo.- Total pagado: doscientos noventa sucres, se[...]ta de un inmueble [illegible] por un solar, sin [illegible], que está ubicado en la intersección de las calles Roca y Rocafuerte, parroquia urbana Pedro Carbo en esta ciudad y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte, propiedad que fue de María del Tránsito Arellano, luego de Rafael Pedrahita y de [illegible] Muñoz viuda de Ordóñez y posteriormente del Ingeniero Roberto Espíndola, con veinte y dos metros cuarenta centímetros; por el Sur, la calle Roca, con veinte y un metros cuarenta centímetros; por el Este predio q' fue del Sr. Juan Solines, con diez metros; y, por el Oeste, la calle Rocafuerte, con once metros setenta centímetros, medidas que arrojan un área de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Dada la ubicación del solar, los avaluamos en la cantidad de doscientos cuarenta mil sucres- Dejamos así cumplido el encargo que se nos ha confiado y suscribimos de ustedes, muy atentamente.- (firmado).- Vladimir Alvarez C.,- Lcdo Vladimiro Alvarez Grau Perito. (firmado). V. Tigua B. .Victor Tigua Baque, Perito. Formulario cero ocho. DR. Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de.. Tiraje veinte y siete mil. Marzo once sesenta y ocho. Certificado de no adeudar al Fisco y Haber declarado impuestos. Datos de Identificación del solicitante. Apellidos Paterno Materno Nombres Salame Hidrovo José Benito. Cédulas Identidad cero nueve- cero cero cuatro mil trescientos veinte.- Orientalista - ciento diez mil novecientos sesenta y tres.- Libreta Militar... Nacionalidad Ecuatoriana. Domicilio Ciudad Guayaquil Calle y número Luque número cuatrocientos cuatro.- Motivo de la solicitud: Constitución de Sociedad Anónima. Firma del solicitante.- Fecha de presentación Guayaquil, tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho. La Jefatura Provincial de Recaudaciones de.. Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es valido por quince días (firmado) V. E. Echeverría H., Víctor E. Echeverría H., Jefe de Recaudaciones del Guayas. Nota. No es valido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. Hay varios sellos). Formulario cero ocho. DR. Ministerio de finanzas. Jefatura de Recaudaciones Tiraje veinte y siete mil Marzo once sesenta y ocho. Certificado de no Adeudar al Fisco y haber declarado Impuestos. Datos de Identificación del Solicitante. Apellidos: Paterno Villón. Materno Ramírez Nombre Enrique Teodoro. Cédulas Identidad cero nueve cero doscientos treinta mil ochocientos cincuenta y nueve Orientalista cuarenta y un mil trescientos ochenta y siete. - Libreta Militar mil [illegible] Nacionalidad Ecuatoriano Domicilio Ciudad: Guayaquil Calle y Número Quisquis número ciento treinta y siete y Riobamba. Motivo de la solicitud Constitución de Sociedad Anónima.- Forma del solicitante. Fecha de presentación: Guayaquil, tres de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. La Jefatura Provincial de Recaudaciones de... Certifica: Que el solicitantes no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se [...] H., Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Nota: No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.- (Hay varios sellos).- Formulario cero ocho -DR. Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de.... Tiraje veinte y siete mil.- Marzo once - sesenta y ocho.- Certificado de no adeudar al Fisco y Haber Declarado Impuestos.- Datos de identificación del Solicitante.- Apellidos: Paterno Mármol.- Materno Campuzano.- Nombres Julio César.- Cédulas: Indentidad cero nueve- cero cero setenta y un mil seiscientos quince.- Orientalista cuarenta y un mil ciento setenta.- Libreta Militar.- Nacionalidad Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad Guayaquil.- Calle y número Aguirre ochocientos quince.- Motivo de la solicitud Constitución de Sociedad Anónima.- Firma del solicitante.... Fecha de presentación Guayaquil, tres de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de... Certifica: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a Impuestos fiscales en esta Provincia.- Este certificado es válido por quince días.- (firmado).- V. E. Echeverría H.- Víctor E. Echeverría H., Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Nota: No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.- (Hay varios sellos).- Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Alcabalas.- Infrascrito, Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, certifica: Que el señor José Salame Hidrovo ha abonado en esta Tesorería la suma de novecientos setenta y un sucres cuarenta y dos centavos según aviso número.... del Notario señor doctor Gustavo Falconí según detalle siguiente.- Vendedor: José Salame Hidrovo.- Comprador: Ing. San Pablo C. A.- Concepto: Predio Urbano.- Calle.....- Parroquia Carbo del cantón Guayaquil.- Valor de la venta: Trescientos cuarenta mil sucres.- Impuesto uno por ciento Adicional de alcabalas: novecientos setenta y un sucres, cuarenta y dos centavos.- Referencia nuestro recibo de Caja número diez y seis mil trescientos noventa y ocho.- Guayaquil, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.- (firmado).- Jorge Baquerizo Avellán, Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Hay un sello.- Número cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro.- Por seiscientos sucres.- Colegio Nacional Aguirre Abad.- Colecturía.- Recibí de Inmobiliaria San Pablo la suma de seiscientos sucres por concepto del Impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre. Dos por mil adicional a las escrituras públicas.- Impuesto sobre la cuantía de trescientos mil sucres.- Guayaquil, Abril ocho de mil novecientos sesenta y ocho.- Notaría Cuarta.- Orden número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis.- (firmado).- C. E. Flores Lozada.- Hay un sello.- H. Consejo Provincial del Guayas.- Impuesto Adicional de Alcabalas.- Tesorería del H. Consejo Provincial del Guayas.- Por novecientos setenta y un sucres, cuarenta y dos centavos.- He recibido de José Salame Idrovo la suma de novecientos setenta y un sucres, cuarenta y dos centavos.- Por concepto dos centavos, por impuesto del uno por ciento adicional al de alcabalas para la nueva provisión de agua potable de Quito y Guayaquil (Decreto Legislativo de Octubre veinte y nueve de mil novecientos cuarenta) en la venta que hace a Inmobiliaria San Pablo S. A. del predio ubicado en la parroquia Carbo de este Cantón, consistente en predio urbano solar cinco, manzana treinta y tres. Rol doce mil uno. El valor de esta transmisión de dominio es de doscientos mil sucres según aviso número ciento siete del Notario señor doctor Gustavo Falconí L.- Guayaquil, Abril diez de mil novecientos sesenta y ocho.- (firmado).- Violeta de Ribadeneyra.- Hay un sello. Número tres mil doscientos diez.- Cuatro.- República del Ecuador.- Junta de Defensa Nacional.- Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas.- Guayaquil, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.- Recibí de José Salame Idrovo la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco sucres, setenta y cuatro centavos por el Impuesto a la Defensa Nacional sobre Alcabalas, que le corresponden en la venta que hace a Inmobiliaria San Pablo S. A., del predio... ubicado en la calle.... de la parroquia..... del cantón..... provincia.... consistente en aporte a Compañía.- Valor de la Venta: doscientos mil sucres.- Valor sobre el que se paga el Impuesto: trescientos cuarenta mil sucres según aviso número ciento siete del Notario señor Falconí.- Medio por ciento para Defensa Nacional: cuatrocientos ochenta y cinco sucres, setenta y cuatro centavos.- (firma ilegible).- Número cero cero seiscientos noventa y cuatro.- Municipalidad de Guayaquil. Departamento Financiero. Sección Rentas.- Alcabalas. Certificado número cero cero seiscientos noventa y cuatro.- El infrascrito, Jefe de la Sección Rentas certifico: Que el señor José Salame Idrovo y señora ha pagado en la Caja de la Tesorería Municipal del Cantón, por concepto del impuesto de alcabalas la suma de tres mil cuatrocientos sucres según aviso número ciento siete del Notario señor doctor Falconí que a continuación detallo.- Vendedor: José Salame Idrovo y señora.- Comprador: Inmobiliaria San Pablo S. A.- Concepto: predio urbano, solar cinco, manzana treinta y tres.- Rol número doce mil uno (Aporte a Compañía). Parroquia Carbo, calle... del cantón.- Valor de la venta: doscientos mil sucres pero se ha cobrado el impuesto sobre la suma de trescientos cuarenta mil sucres por ser este el avalúo constante en el Catastro.- Impuesto Fijo para los primeros: trescientos cuarenta mil sucres - tres mil cuatrocientos sucres.- Suman: tres mil cuatrocientos sucres - Total: tres mil cuatrocientos sucres.- Guayaquil, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.- (firmado) - B. Avilés Alfaro.- B. Avilés Alfaro, Jefe de Rentas.- (Hay dos sellos).- Se otorgó ante mí; en fe de ello, confiero esta PRIMERA copia, sellada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.- f) Dr. Gustavo Falconí Ledesma.- Hay un sello.- De conformidad con la Resolución No. 326 del Encargado de las Funciones de Intendente de Compañías, he ins[...]tribuciones concedidas de conformidad con la Resolución No. 017 de 22 de junio de 1967.- CONSIDERANDO.- Que el 9 de abril de 1968 se ha otorgado ante el Notario Público de este cantón doctor Gustavo Falconí Ledesma, la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima Civil y Mercantil denominada "INMOBILIARIA SAN PABLO S. A.".- Que el señor José Benito Salame Idrovo, debidamente autorizado como aparece de dicha escritura, ha presentado tres copias notariales de la misma, solicitando la aprobación de la constitución de la indicada Compañía.- Que consta de la misma escritura, que se han cumplido los requisitos legales.- RESUELVE.- ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la constitución de la Compañía Anónima Civil y Mercantil denominada "INMOBILIARIA SAN PABLO S. A.", con un capital de TRESCIENTOS MIL SUCRES, divididos en sesenta acciones ordinarias y al portador de cinco mil sucres cada una, cuyo domicilio es la ciudad de Guayaquil.- ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil: a) inscriba la referida escritura públila y esta Resolución en el Registro Mercantil, archivando copia de las mismas, debiendo cumplir para el efecto con todo lo ordenado en el inceso cuarto del artículo 145 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo No. 766 de 8 de marzo de 1965; b) inscriba en el Registro de Propiedad el traspaso de dominio del inmueble aportado a la Sociedad, ubicado en esta ciudad, que se encuentra descrito en la cláusula sexta de la escritura de 9 de abril de 1968; y, c) ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.- ARTICULO TERCERO.- Ordenar que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, el texto íntegro de la mencionada escritura de 9 de abril del año en curso y esta Resolución, con todas las certificaciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente.- COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.- f) Dr. Fabián Cobo Barona, ENCARGADO DE FUNCIONES DE INTENDENTE DE COMPAÑIAS.- Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Fabián Cobo Barona; Encargado de las Funciones de Intendente de Compañías en Guayaquil, a los diecicho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.- LO CERTIFICO.- f) Luis Alberto Quintero Amador.- SECRETARIO ENCARGADO.- Hay un sello.- Queda inscrita esta Resolución de fojas 4.097 a 4.102 Número 682 del Registro Mercantil y anotada bajo el númro 4.917 del Repertorio, archivándose los comprobantes de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Abril diecinueve de mil novecientos sesenta y ocho.- f) Dr. Guillermo Intriago Alvarado.- Hay un sello.-

LO QUE PONGO EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. Gquil., Abril 24 de 1968.

Luis Alberto Quintero A.,
Secretario Encargado.